

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.261

30 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00331-23)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20233100060782 del 16 marzo de 2023, la persona natural **NURY PEREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.157.163 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietaria, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020073031 del 21 abril de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 3955 del 23 de mayo del 2023 y VITAL No. 3100003615716323001, la señora NURY PEREZ DE PACHECO solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada El Mico para ser destinado a uso agrícola y ganadero en beneficio del predio rural denominado "San Joaquín" con matrícula inmobiliaria No. 200- 135607 y código catastral No. 41520400000070083000 ubicado en la vereda Farfán en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con oficio radicado No. 3403 2023-S del 14 de junio de 2023, se requirió información adicional a la peticionaria, quien respondió mediante radicado No. 2023-E 7505 del 06 de julio del 2023.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00331-23 de fecha 17 de julio de 2023, notificado al peticionario con radicado No. 2023-S 6998 del 21 de julio del 2023.

Con radicado CAM No. 2023-E 3955 del 23 de mayo del 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 6999 del 21 de julio de 2023, se remite al Municipio de Palermo el Aviso del trámite PCA-00331-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 10490 2023-E de fecha 08 de agosto de 2023, el Municipio de Palermo – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 09 de agosto de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 24 de julio al 08 de agosto de 2023 (Inhábiles 29 – 30 de julio y 05 - 06 y 07 de agosto de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 17 de agosto de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 2933.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por la interesada, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2933 de fecha 17 de agosto de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 17 de agosto de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado San Joaquín, ubicado en la vereda Farfán, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Mico, para uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio San Joaquín identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-135607, ubicado en la vereda Farfán del municipio de Palermo (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "San Joaquín", según información recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 838946E 807593N, en la vereda Farfán, jurisdicción del Municipio de Palermo, tiene una extensión total aproximada de 6 Has con 3857 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 135607.

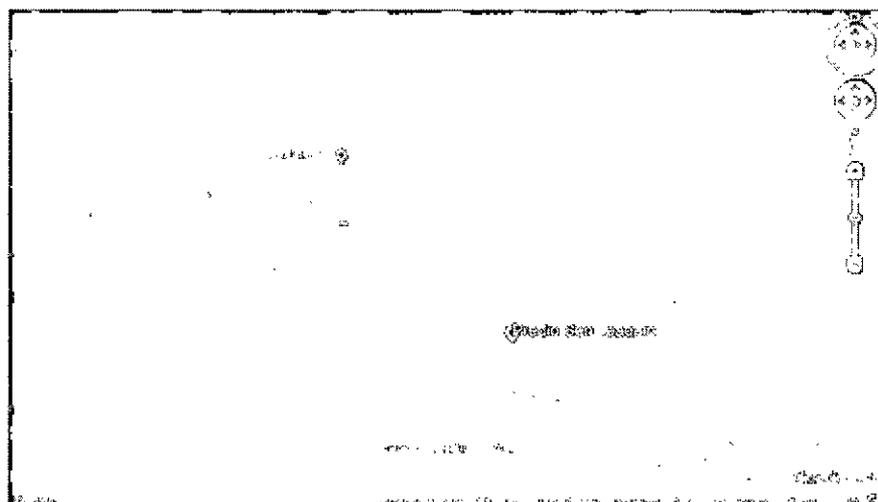


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

Nota: Revisada la información suministrada por el usuario, se encontraron inconsistencias sobre el nombre de la vereda en la que se encuentra ubicado el predio "San Joaquín", ya que el Certificado de Uso de suelo especificaba la vereda Farfan y el certificado de libertad y tradición especificaban vereda Nilo; por tal motivo se hizo la respectiva revisión con el apoyo de la oficina del SIG CAM, obteniendo como resultado que el nombre verdadero en el que se encuentra ubicado el predio San Joaquín es la vereda Farfan.

2. **Sitio de Captación:** La captación será realizada sobre la margen izquierda de la quebrada El Mico en las coordenadas planas 838713E 807915N, en donde a través de un sistema artesanal se dispondrá una manguera de 2 pulgadas que irá reduciendo a 1 pulgada, hasta llegar a un tanque de almacenamiento que se tiene proyectado construir en el mismo predio, el cual también será usado como sistema de distribución en donde a través de mangueras se conducirá el recurso hídrico a las zona de riego agrícola y beneficio de abrevadero de ganado, no obstante el usuario también afirma en que podría usar un sistema de bombeo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para captar el recurso hídrico. Es de aclarar que el sistema de captación y distribución se encuentran en proyección, por lo tanto al momento de la visita no se evidenció captación del recurso hídrico.

3. **Distribución:** La distribución del recurso hídrico inicia desde el punto de captación artesanal, captando el recurso hídrico a través de manguera, hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en el mismo predio, del cual saldrán mangueras independientes que llevarán el recurso a cada una de las actividades solicitadas; para el uso agrícola se proyecta conectar directamente a un sistema de aspersión para el riego de los pastos.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para actividades agrícolas y ganaderas.

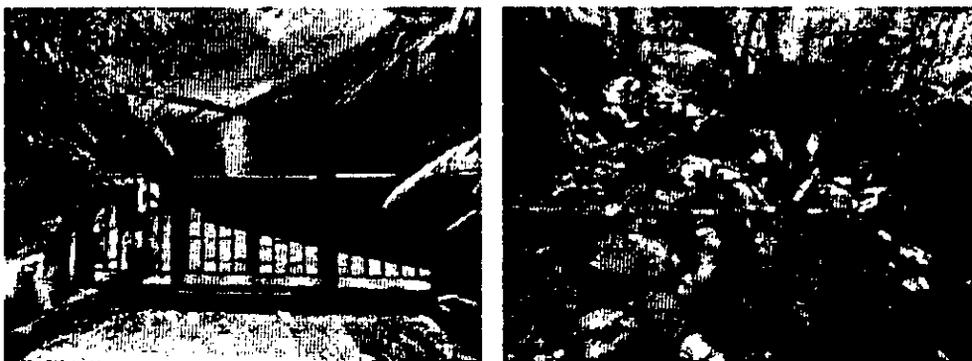


Imagen 2 y 3. Casa predial y punto de captación



Imagen 4 y 5. Zona de cultivos de pastos y corrales de ganado.

→ **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada El Mico, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 26 Lts/Seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
------------	------------	-------------	------------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

predio			
San Joaquín	6 Has con 3857 m2	838946E 807593N	200 - 135607

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

130.12.02. _____
Palermo Huila 12/07/23

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA CERTIFICA:

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se Modificó y Ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Consejo No. 064 de 1999) el predio denominado "SAN JOAQUÍN" localizado en la Vereda Farfán como rural del Municipio de Palermo e identificado con código catastral No. 00-00-0407-0013-000, hacen parte de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE).

Con las siguientes características de uso:

- Capacidad de uso: Clase Viseo; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitadas eñfuidas por el clima susceptibilidad de terreno, moderada erosión.
- Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.
- Zonificación Ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada.

Igualmente, una vez concluido el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante estrtechos construídos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del cuadro EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Dada a solicitud del interesado en la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos mil Veintitrés (2023).



 SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 3955

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo (Huila), indica que el predio rural denominado "San Joaquín" hace parte de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE), con zonificación ambiental APAM; Área de producción agropecuaria Moderada y Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos. Así mismo menciona que se pudo establecer que el predio no hace parte de los predios identificados para la conservación y protección ambiental.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad Agrícola y ganadera que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

→ **DISTRIBUCIÓN**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El uso de recurso hídrico solicitado es para el riego de 5 Has de pastos y abrevadero de 25 cabezas de ganado según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Joaquin	Riego de pastos	1,4	1,20 L/seg*Ha	1,68
	Cabezas de Ganado	25	0,0005787 L/seg*cab	0,014
CAUDAL TOTAL				1,7

Nota: Es de aclarar que aunque el usuario describe a través del formulario de solicitud un caudal de 1,7 L/s para el riego de 5 Has de pastos; durante la visita realizada afirma que el riego no será realizado todos los días y que este al momento de captar el recurso hídrico tampoco alcanzara a realizar el riego completo al mismo tiempo, pues este será regado de manera sectorizada, es decir iniciando primero por una zona de 1,4 has hasta completarla y luego pasar a las zonas faltantes por gravedad o aspersión para lograr el beneficio completo de los cultivos. Por tal motivo el caudal que se asignará para el riego de 5 has de pastos y para abrevaderos será de 1.7 litros por segundo.

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 3955 del 23 de mayo del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	→ <i>Medidas Para el control de perdidas</i>	X	
--	--	----------	--

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora NURY PEREZ DE PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.157.163 expedida en Neiva – Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Mico sobre las coordenadas planas 838713E 807915N con un caudal directo de 1,7 L/s para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado San Joaquín identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 135607 ubicado en la vereda Farfán del municipio de Palermo - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Joaquín	Riego de pastos	1,4	1,20 L/seg*Ha	1,68
	Cabezas de Ganado	25	0,0005787 L/seg*cab	0,014
CAUDAL TOTAL				1,7

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas y que se mencionan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE REALIZA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FUGAZ IDENTIFICADAS, CONTROL DE PRESIONES, REVISION Y SUPERVISION DE LOS SISTEMAS DE CONEXIÓN DESDE LA CAPTACION, CONDUCCION, DISTRIBUCION Y CONDUCCION FINAL DEL AGUA	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: REDUCCION DEL VOLUMEN DE CAPTACION EN EPOCAS DE VERANO, IDENTIFICACION DE CAPTACIONES ILEGALES, SIEMBRA DE ARBOLES EN LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
3	Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESTANQUES EN GEOMEMBRANA, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE VALVULAS Y LLAVES DE PASO CUANDO SE ENCUENTREN AVERIADAS Y DETERIORADAS.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
4	Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de conducción etc: ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE MEDICION DEL FLUJO DE AGUA EL CUAL ES CAPTADO PARA BENEFICIO DE LA ACTIVIDAD.	SE REALIZARA EN EL AÑO 1 DE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
5	Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: EL CONTROL DE FLUJOS DE AGUA AL SISTEMA PRODUCTIVO SE INSTALARAN Y SE REALIZARAN MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE LLAVES DE PASO, VALVULAS.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
6	Acciones de ahorro del agua- Reservorios, control de flujos etc: EL RIEGO SE REALIZARA EN HORARIOS DE TEMPERATURAS BAJAS PARA QUE EL AGUA NO SE EVapore, SE MANTENDRAN LLAVES DE PASO BIEN CERRADAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO CUBIERTOS PARA DISMINUIR EVAPORACION.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
7	Uso eficiente: Reuso recirculación, aprovechamiento de agua lluvia: NO SE REALIZARA RIEGO EN EPOCAS DE VERANO, SE SUSPENDERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA Y DE ASPERSORES.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

8	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: SE GARANTIZARA QUE NO SE PRESENTEN REBOSES DE AGUA, SI LLEGARA A PRESENTARSE SE IMPLEMENTARA CANAL ABIERTO EN TIERRA Y DIRECCIONADA HASTA LA FUENTE HIDRICA.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
9	Implementación de métodos de riego: (Para Uso Agrícola): IMPLEMENTACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO POR MEDIO DEL METODO DE ASPERSION PARA BENEFICIO DE PASTO PARA ALIMENTO DE GANADO Y ARBOLES FRUTALES.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la tasa de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00331-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **NURY PEREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.157.163 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietaria, sobre la fuente hídrica quebrada El Mico en las coordenadas planas 838713E 807915N, con un caudal directo de 1,7 L/s, para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado San Joaquín identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 135607 ubicado en la vereda Farfán del municipio de Palermo - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Joaquín	Riego de pastos	1,4	1,20 L/seg*Ha	1,68
	Cabezas de Ganado	25	0,0005787 L/seg*cab	0,014
CAUDAL TOTAL				1,7

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2933 de fecha 17 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00331-23, el cual será objeto de seguimiento anual, donde a través de la revisión del respectivo plan de acción se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas adoptadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

